

C e r t i f i c a t o :- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Segundo Gutierrez Rodríguez, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Clotilde García Días viuda de Gutierrez, por derecho propio, a Usted decimos:- Que don Segundo Gutierrez Rodríguez, esposo de la segunda recurrente ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como guardián de portada de Quemazón, percibiendo el jornal de S/. 5.40 diarios: incluido el valor de la ración; i habiendo ingresado al servicio el 13 de setiembre de 1930 hasta el mes de Mayo de 1952, que ocurrió su fallecimiento.- En atención a los veintidos años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior i que son exactamente conformes, por su fallecimiento de conformidad con lo dispuesto por la ley 8439, le corresponde a su heredera como indemnización la suma de S/. 81.00 por cada año de servicios, o sea veintidos quincenas, lo que da un total de S/. 1,782.00, a lo que se debe agregar la suma de S/. 105.60, por concepto de vacaciones correspondiente al año de 1951, todo lo que hace un total de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTISIETE SOLES ORO, SESENTA CENTAVOS, por concepto de indemnizaciones a que tiene derecho por los mencionados servicios prestados por su causante; i en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.- Por las razones expuestas i dejando constancia la recurrente Clotilde García Días viuda de Gutierrez, ser ella la única heredera del acausado en su condición de esposa, como se acredita con la declaratoria de herederos expedido ante el señor Juez de Primera Instancia de la Provincia doctor L. Días Navarrete, actuario A. Vejarado, como a parece de la cédula original que se acompaña, se consigna por el recurrente doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a favor de esta recurrente interesada la cantidad de S/. 1,886.50, en el cheque N° 861119 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de esta Inspección, que agregados a la suma de S/. 1.10 que el fallecido ha recibido en concepto de adelanto, hacen el total de S/. 1,887.60, que se abona, cuya cantidad será puesta a disposición de esta recurrente interesada, quien declara que con el recibo de esta cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia se ha de servir ordenar que se haga entrega a la interesada, con constancia a autos.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí.- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, enero 28 de 1953.- Elías Iturri L. V.- Clotilde viuda de Gutierrez.-

Proveído.- Trujillo, 28 de Enero de 1953.- Por presentado con el cheque N° 861119, por la cantidad de S/. 1,886.50, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor fallecido don Segundo Gutierrez Rodríguez, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita; lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a doña Clotilde García Días viuda de Gutierrez, por derecho propio, i por ser ella la única heredera del acausado en su condición de esposa; en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente ala compareciente, la expresada cantidad en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.-

Diligencia.- En Trujillo, a veintiocho de Enero de mil novecientos cincuentitres, siendo las diez i media de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo doña Clotilde García Días viuda de Gutierrez, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTISEIS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente a la compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Clotilde viuda de Gutierrez.-

AA-HCG 1-1

Esta diligencia conforme con su original.

Cw. 6
Do. 54
Fs. 2



Trujillo, 30 de Enero de 1953

El Visitador Auxiliar



C e r t i f i c a d o: - que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Segundo Gutierrez Rodríguez, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo: - Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Clotilde García Días viuda de Gutierrez, por derecho propio, a Usted decimos: - Que don Segundo Gutierrez Rodríguez, esposo de la segunda recurrente, ha fallecido cuando prestaba servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como guardián de portada de Quemasón, percibiendo el jornal de S/. 5.40 diarios; incluido el valor de la ración; i habiendo ingresado al servicio el 13 de setiembre de 1930 hasta el mes de Mayo de 1952, que ocurrió su fallecimiento.- En atención a los veintidos años de servicios prestados en la forma que se detallan en el párrafo anterior i que son exactamente conformes, por su fallecimiento de conformidad con lo dispuesto por la ley 8439, le corresponde a su heredera como indemnización la suma de S/. 81.00 por cada año de servicios, o sea veintidos quincenas, lo que da un total de S/. 1,782.00, a lo que se debe agregar la suma de S/. 105.60, por concepto de vacaciones correspondiente al año de 1951, todo lo que hace un total de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTISIETE SOLES ORO, SESENTA CENTAVOS, por concepto de indemnizaciones a que tiene derecho por los mencionados servicios prestados por su causante; i en tal virtud, estando interesada la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en hacer el pago con la intervención de la Inspección de su cargo, me ha instruido para consignar la indicada cantidad que cubre el monto de dichas indemnizaciones.- Por las razones expuestas i dejando constancia la recurrente Clotilde García Días viuda de Gutierrez, ser ella la única heredera del afalescido en su condición de esposa, como se acreditada con la declaratoria de herederos expedido ante el señor Juez de Primera Instancia de la Provincia doctor L. Días Navarrete, actuario A. Vejarano, como a parece de la cédula original que se acompaña, se consigna por el recurrente doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a favor de esta recurrente interesada la cantidad de S/. 1,886.50, en el cheque N° 861119 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de esa Inspección, que agregados a la suma de S/. 1.10 que el fallecido ha recibido en concepto de adelanto, hacen el total de S/. 1,887.60, que se abona, cuya cantidad será puesta a disposición de esta recurrente interesada, quien declara que con el recibo de esta cantidad queda definitivamente cancelado el derecho indemnizatorio que la ley le reconoce y que no tiene que hacer ningún reclamo contra la Empresa Agrícola Chicama Limitada, que cumple así con las obligaciones que la misma ley le impone respecto al pago de las indemnizaciones por los servicios prestados por su personal.- Su Despacho dando por consignada la cantidad que se menciona en conformidad con lo que dispone el art. 53 de la ley de la materia se ha de servir ordenar que se haga entrega a la interesada, con constancia autos.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí.- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, enero 28 de 1953.- Elías Iturri L. V.- Clotilde viuda de Gutierrez.-----

Proveido.- Trujillo, 28 de Enero de 1953.- Por presentado con el cheque N° 861119, por la cantidad de S/. 1,886.50, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor fallecido don Segundo Gutierrez Rodríguez, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita; lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago, que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a doña Clotilde García Días viuda de Gutierrez, por derecho propio, i por ser ella la única heredera del afalescido en su condición de esposa; en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente ala compareciente, la expresada cantidad en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.-----

Diligencia.- En Trujillo, a veintiocho de Enero de mil novecientos cincuentitres, siendo las diez i media de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo doña Clotilde García Días viuda de Gutierrez, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTISEIS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente a la compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Clotilde viuda de Gutierrez.-----

conforme con su original.



Trujillo, 30 de Enero de 1953

El Visitador Auxiliar

J. Quezada C.

